

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 334

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00070-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	-09202 E. D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Procedencia de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 793 de 2.002 con la modificación de la Ley 1453 de 2.011 artículo 82
<b>Número de bienes afectados</b>	1
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmueble –
<b>Identificación del bien</b>	MI 010-0012122 <sup>2</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 2 de la Ley 793 de 2.002. <b>Numeral 3<sup>o</sup></b> “Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito”.
<b>Requirente</b>	Fiscalía 3 especializado <sup>3</sup>
<b>Afectados<sup>4</sup></b>	Luz Elena Bernal Rojas c.c. 21.733.652 Álvaro de Jesús Bernal c.c. 71.637.645 Nelson Augusto Bernal <sup>5</sup>
<b>Apoderado representante de afectados</b>	NR <sup>6</sup>
<b>Curador Ad Litem</b>	<b>Dr., René Alfonso Maya Escobar<sup>7</sup></b>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 3 Especializado de la ciudad de Bogotá, con fecha 04/10/2022 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 24 de octubre de 2022, grupo 01, secuencia 143

<sup>1</sup> De fecha 04/10/2022

<sup>2</sup> Inmueble urbano localizado en la carrera 50 nro. 45-57/59 del Municipio de Fredonia-Antioquia.

<sup>3</sup> Leonor Avellaneda Bernal Diagonal 22 B nro. 52-01 Bloque H piso 3 Despacho tercero E. D. Correo electrónico: [leonor.avellaneda@fiscalia.gov.co](mailto:leonor.avellaneda@fiscalia.gov.co)

<sup>4</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>5</sup> Hijo y hermano de los afectados Cra. 50. Nro. 45-59 Fredonia Antioquia – celular 3206791321

<sup>6</sup> No reporta

<sup>7</sup> C.c. 14.938.462 de Cali T. P. 52386 del C. S de la J. móvil. 3103208975 calle 15 nro. 9-30 oficina 207 Bogotá

y donde en el mismo refiere como afectados a Luz Elena Bernal Rojas c.c. 21.733.652, Álvaro de Jesús Bernal c.c. 71.637.645 y Nelson Augusto Bernal; **se declara inadmisibile la misma**, toda vez que evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial,, se advierte, observaciones de orden organizacional de los expedientes, son:

i.- Que los folios de esta solicitud, en particular los demarcados como 5, 6 a 8, 14, 20, 26, 29, 31, 66, 85, 161, 165 y 166, 179 a 182, 194 y 195 del cuaderno primero son completamente ininteligibles, por lo que el ente fiscal asignado en esta causa debe procurar por los medios y canales que estime pertinente en gala de su titularidad de instrucción en fase inicial corregir éstos y enviarlos debidamente legibles, tratando además que otros aquí no enunciados también los sean, pues en general esta carpeta tiene la gran mayoría de sus legajos borrosos, difusos, imprecisos, y por norma la legibilidad de los documentos informativos deben estar admisibles en la escala INFLESZ, para que alcance el objetivo de hacer más fácil la valoración de la prueba o documento, y así poderlo leer y comprender su texto.

ii.- Así mismo, Faltan los folios 147 y 148, 154, 251 a 255 del cuaderno primero.<sup>8</sup>

Por ello esta sede judicial únicamente recibirá expedientes que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y así en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos

---

<sup>8</sup> Si bien se encuentra que hay coincidencia, cuando el Despacho Fiscal relaciona en su oficio remitario que el cuaderno lo componen 342 folios digitales

Auto de sustanciación N° 334  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00070-00  
Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio  
Afectados: Luz Elena Bernal Rojas c.c. 21.733.652 - Álvaro de Jesús Bernal c.c. 71.637.645 y Nelson Augusto Bernal

como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

Por lo anterior, el Juzgado refutara la demanda de extinción de dominio elevada a través del fiscal –especializado en extinción del derecho de dominio, y en este caso se dispone la DEVOLUCION INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA FISCALIA DE ORIGEN, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, presente la procedencia de extinción de dominio, nuevamente ante esta célula judicial para decidir en derecho, si se asume el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio o se remite el asunto ante la autoridad competente para resolver el conflicto de competencia propuesto.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así

Auto de sustanciación N° 334

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00070-00

Asunto. Devuelve procedencia de extinción de dominio

Afectados: Luz Elena Bernal Rojas c.c. 21.733.652 - Álvaro de Jesús Bernal c.c. 71.637.645 y Nelson Augusto Bernal

podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 080**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de noviembre de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033b9ff97a8d70e5e11c97f27e40be22f8c4183c282e1e1eadbfff01a54bfd52**

Documento generado en 21/11/2022 03:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**